

SUP-SFA-56/2018 Y ACUMULADA

1. Aprobación de candidaturas. El 20 de abril se aprobaron las candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos.

En el acuerdo referido se registró a las actoras como candidatas propietarias a la presidencia municipal de San Pedro Ixcatlán y San José Chiltepec, postuladas por la Coalición "Por Oaxaca al Frente".

2. POS. Algunos colectivos de diversidad sexual interpusieron una queja mediante la cual, combaten un posible fraude a la ley al señalar que 17 de las 19 personas registradas como mujeres transgénero, en realidad no se identifican con esa calidad.

Por lo que el 11 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEPCO, ordenó como medida cautelar la cancelación provisional del registro de las 17 candidaturas.

El 1 de junio, el IEEPCO determinó la cancelación definitiva del registro de las personas registradas como mujeres transgénero.

3. Acuerdo modificación de candidaturas. El mismo día, el IEEPCO modificó el registro de las planillas para las concejalías a los ayuntamientos postulados por la Coalición "Por Oaxaca al Frente", sustituyendo a las actoras.

4. Juicios ciudadanos. El 5 de junio, las actoras presentaron escritos ante el Tribunal local, en los que solicitaron a esta Sala Superior ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver los juicios ciudadanos.

Esta Sala Superior considera que la competencia para conocer de los actos impugnados correspondería a la Sala Xalapa¹, pues se relacionan con las posibles candidaturas de la coalición "Por Oaxaca al Frente", a los cargos de integrantes de ayuntamientos en una entidad federativa, cargos de elección popular respecto de los cuales el conocimiento de las impugnaciones corresponde a las salas regionales.

Sin embargo, en el caso se cumple con uno de los presupuestos necesarios para que esta Sala Superior ejerza facultad de atracción.

Lo anterior, al considerar que la temática, al igual que en la referida SUP-SFA-47/2018 y SUP-SFA-50/2018, se trata de una **situación novedosa**.

Se afirma esto, porque el fondo de la controversia implica el estudio de los lineamientos emitidos por el Instituto local, en los cuales se establece que en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, de la cual el partido político postulante deberá informar en el registro correspondiente a la fórmula o planilla de que se trate.

De ahí que se trate de un tema novedoso del que este órgano jurisdiccional especializado debe pronunciarse, a efecto de brindar certeza en el proceso electoral en curso en el Estado de Oaxaca, así como en los próximos procesos electorales locales.

E
S
T
U
D
I
O

RESUELVE:

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos y para los efectos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **ejerce la facultad de atracción** citada al rubro.

TERCERO. **Remítanse** los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previas las anotaciones que correspondan, integre y registre los asuntos conforme a las reglas atinentes, de manera separada y los turne a las ponencias que correspondan.